

Punto 6° del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., a celebrar el día 17 de junio de 2003, en primera convocatoria, o el siguiente día, en segunda.-

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) SOBRE LA INCLUSIÓN DE DOS NUEVOS ARTÍCULOS (37 Y 38), REGULANDO EL COMITÉ DE AUDITORÍA

De conformidad con el artículo 144 a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas el Consejo de Administración formula el siguiente informe sobre las modificaciones estatutarias propuestas:

I.- Cumpliendo lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (44/2002), y acogiendo las recomendaciones del Código Olivencia y del Informe Aldama, se introduce en los Estatutos sociales la regulación del denominado Comité de Auditoría, proponiéndose al efecto la introducción de dos nuevos artículos, 37 y 38, con el siguiente texto:

Art. 37. Del Comité de Auditoría

La Sociedad tendrá un Comité de Auditoría, compuesto por cuatro Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros. La mayoría de los miembros del Comité tendrán que reunir la condición de Consejeros no ejecutivos.

El Comité elegirá de entre sus miembros no ejecutivos un Presidente , pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros del Comité, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe el Comité.

Los miembros del Comité podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

Art. 38. Competencias

Constituye función primordial del Comité de Auditoría la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

En particular, a título enunciativo, corresponde al Comité de Auditoría:

- **Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.**
- **Proponer al Consejo de Administración, parra su sometimiento por éste a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los Auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/111989, de 22 de diciembre.**
- **La supervisión de los servicios de auditoría interna de la sociedad.**
- **Tener conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.**
- **Pedir y recibir información de los Auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos así como sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y en relación con cuantas comunicaciones prevean la legislación de auditoría de cuentas y las normas técnicas de auditoría.**

II.- A fin de evitar artículos “bises” como consecuencia de la introducción de los nuevos artículos 37 (Comité de Auditoría) y 38 (Competencias) los antiguos artículos 37 y s.s., hasta el final, se corresponden con los que figurarán con los números 39 y s.s., sin que su contenido sufra variación alguna.

Madrid, 31 de marzo de 2003